

10 de enero de 2024

Honorable:

**YOLANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**

Jueza Promiscua Municipal con Funciones de conocimiento de Cunday

Cunday, Tolima

**REFERENCIA:** 32264089001-2017-00103-007

**DEMANDANTES:** LUZ MARIBEL BUENO HERNANDEZ Y BENJAMIN NIETO GARCIA

**DEMANDADO:** MARISOL MALDONADO PUENTES, CHRISTIAN MATEO SERNA MALDONADO, JOSE ALEJANDRO SERNA MALDONADO, MONICA SERNA ALVAREZ, MAURICIO SERNA y LEONEL ESTEBAN SERNA RODRIGUEZ

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO

Por medio del presente escrito yo, **MILTON ALBERTO VALENCIA HERRERA**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de MARISOL MALDONADO PUENTES y JOSE ALEJANDRO SERNA MALDONADO demandados en el proceso de la referencia, me permito presentar recurso de reposición contra el auto admisorio del 07 de diciembre de 2017 por los argumentos que presento a continuación:

El artículo 406 del CGP establece como requisito obligatorio de la demanda de solicitud de división de un predio común anexar: “(...) un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”

Es importante referirse a la importancia que tiene el dictamen ordenado en el artículo 406 del CGP en el proceso divisorio. En primer lugar, el avalúo que se realice del bien en el dictamen será el valor que el juez tomará como referencia para ordenar la venta o remate del bien común, como lo referencia el artículo 411 de la Ley 1564 de 2012. En segundo lugar, la principal discusión que se realiza en el proceso divisorio se relaciona con el valor de avalúo que se proporcione en el dictamen ordenado, al igual que en la forma de división propuesta por el demandante. De esta forma, es claro que el dictamen pericial ordenado en el artículo

406 es un elemento transcendental en el curso del proceso que se adelanta pues determina aspectos cruciales que deberá tener en cuenta el despacho en las órdenes que emita, al igual que es uno de los puntos principales de la discusión entre demandantes y demandados en este litigio.

En el caso concreto, mis poderdantes asistieron a la citación de notificación personal en el término legal para ello. En la diligencia de notificación se les dio traslado en copia digital de la demanda y los anexos en medio magnético a través de CD que les fue entregado por el despacho. Sin embargo, en los documentos que habían en el CD no se encuentra copia alguna del dictamen pericial en que se determine el valor del bien, el tipo de división, la partición y el valor de las mejoras que ordena como anexo obligatorio de la demanda el artículo 406 del CGP. Aunque se encuentren dos mapas, por lo demás poco claros, en las páginas 23 y 24 del archivo PDF que se encontraba en el CD, y la copia de la licencia de la profesional que presuntamente realizó los mismos (página 25), estos no cumplen los requisitos del dictamen solicitado en la ley. En especial, es clara la omisión del avalúo del bien.

Por lo anterior, debido a que el dictamen referenciado es un anexo obligatorio de la demanda de conformidad con el artículo 406 del CGP y es crucial en este expediente debido a la naturaleza del proceso, en los documentos que fueron entregados digitalmente en la notificación de la demanda, no consta el dictamen mencionado. De esta forma, se cumplen con las condiciones establecidas en la causal del numeral 5 del artículo 100 del CGP, pues en los documentos remitidos en el traslado de la demanda no consta que al expediente se hayan remitido todos los requisitos exigidos legalmente para iniciar esta solicitud. Específicamente, no está el dictamen establecido en el artículo 406 del CGP.

### **PETICIÓN**

De acuerdo con lo dicho anteriormente, respetuosamente me permito solicitarle al despacho las siguiente peticiones:

1. Reponer el auto expedido el 07 de diciembre de 2017, mediante el cual se admitió la demanda del expediente de la referencia

2. En consecuencia de lo anterior, ordenar la terminación del proceso de la referencia por no cumplir con los requisitos legales establecidos en el artículo 406 del CGP.

**ANEXO**

1. Copia de los archivos PDF que se encontraba en los CD entregado por el despacho en la diligencia de notificación personal a mis poderdantes

Respetuosamente,

**MILTON ALBERTO VALENCIA HERRERA**

C.C. No. 1.020.747.287 de Bogotá D.C.

T.P. No. 323.240 del C.S. de la J.

Celular: 301 7699980

[valencia@vtrabogados.com](mailto:valencia@vtrabogados.com)



ESTUDIO LEGAL S.A.S.  
NIT: 901554722-5



ESTUDIO LEGAL  
S.A.S.